



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PREVENCIÓN REALIZADA A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO NUEVO LEÓN, A.C. MEDIANTE ACUERDO CEE/CG/40/2022.

Monterrey, Nuevo León; a 17 de febrero de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto electoral, por el que se resuelve lo relativo a la prevención realizada a la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C mediante acuerdo CEE/CG/40/2022.

G L O S A R I O

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Modelo de Estatutos Sociales:	“Modelo de Estatutos Sociales que deberá contener la escritura pública a través de la cual consta la Creación de la Asociación Civil con la finalidad de constituir un partido político local” contenido en el Anexo 1 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Organización Ciudadana:	Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local
Reglamento:	Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

9



1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión del *Reglamento*. El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/281/2021, mediante el cual se emitió el *Reglamento* y sus anexos.

1.2. Publicación de los números totales de personas afiliadas. Los días 22 y 28 de diciembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en los periódicos de mayor circulación en el Estado, Milenio y El Norte, respectivamente, los números totales de personas afiliadas por municipio o distrito que se requieren para la validez de las asambleas municipales o distritales que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local.

1.3. Presentación de aviso de intención. El 31 de enero de 2022, este órgano electoral recibió un escrito denominado "Aviso de Intención", signado por el ciudadano Jorge Antonio Ruíz Velasco quien se ostentó como representante legal de la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C"., por el que manifestó la pretensión de su representada de constituir un partido político local, acompañando al escrito antes citado, diversos anexos.

1.4. Improcedencia del Aviso de Intención. El 02 de marzo de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/17/2022, por el cual resolvió tener por no presentado el aviso de intención allegado por la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., asignándosele el número de expediente RPPL-09/2022.

1.5. Impugnación ante el *Tribunal Local*. El 10 de marzo de 2022, el ciudadano Jorge Antonio Ruiz Velasco, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana mencionada, interpuso ante el *Tribunal local* un juicio de la ciudadanía a fin de controvertir el acuerdo CEE/CG/17/2022.

1.6. Resolución del *Tribunal Local*. El 08 de abril de 2022, el *Tribunal local*, dictó sentencia en el juicio para la protección de derechos político-electorales de la ciudadanía JDC-009/2022, mediante el cual revocó el acuerdo CEE/CG/17/2022 emitido por el *Consejo General*, ordenando para tal efecto, proceder en los términos de la mencionada sentencia.

1.7. Procedencia del Aviso de Intención y prevención realizada por el *Consejo General*. El 21 de abril de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/40/2022, por el cual resolvió la procedencia del aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., en



cumplimiento a lo resuelto por el *Tribunal local* dentro del expediente JDC-009/2022, en el cual se resolvió dar inicio a los trámites para constituir un partido político con registro local, además, se determinó tener por señalado la modalidad de asambleas distritales.

Asimismo, en citado acuerdo, el Consejo General de este organismo electoral resolvió prevenir a la Organización Ciudadana en comento para efecto de que, antes de la celebración de la asamblea constitutiva que en su momento realice, debería modificar sus estatutos sociales, de conformidad con el *Modelo de Estatutos Sociales*.

1.8. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.9. Escrito de contestación a prevención. El 20 de diciembre de 2022, se recibió un escrito signado por el ciudadano Jorge Antonio Ruíz Velasco, en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., a través del cual adjuntó la documentación e información atinente a fin de dar contestación a la prevención efectuada por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/40/2022.

1.10. Solicitud de asamblea constitutiva. El 22 de diciembre de 2022, esta institución recibió un escrito signado por el ciudadano Jorge Antonio Ruíz Velasco en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., a través del cual solicitó, entre otro, la celebración de la asamblea constitutiva de la citada Organización Ciudadana, el día 28 de diciembre, a las 18:00 horas, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.

1.11. Acuerdo por el cual se resuelve la solicitud de asamblea constitutiva. El 23 de diciembre de 2022, se notificó a la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., un acuerdo dictado dentro del expediente RPPL-09/2022, por el cual se informó la procedencia de, entre otro, la solicitud de celebración de su asamblea constitutiva, para ser realizada el 28 de diciembre del mismo año.

1.12. Celebración de asamblea constitutiva estatal. El 28 de diciembre de 2022, personal del *Instituto* acudió al domicilio en donde la Organización Ciudadana



denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C. celebró su asamblea constitutiva estatal, a fin de certificar la misma.

1.13. Aprobación de dictamen. El 26 de enero de 2023, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*, aprobó el dictamen por el que se resolvió lo relativo a la prevención realizada a la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C mediante acuerdo CEE/CG/40/2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I y XIX de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la constitución de partidos políticos

Derecho de asociación

Los artículos 9 de la *Constitución Federal*; 12 de la *Constitución Local*, refieren que no se podrá coartar el derecho a la ciudadanía de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Por su parte, los artículos 35, fracción III de la *Constitución Federal*; 56, fracciones IV y V de la *Constitución Local*; 2, incisos a) y b), y 3, numeral 2 de la *Ley General*; y 26 de la *Ley Electoral*, disponen que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el asociarse o reunirse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como formar partidos políticos, y afiliarse a los partidos políticos de manera libre, individual y voluntaria.



Finalidad de los partidos políticos

Los artículos 41, fracción I de la *Constitución Federal*; 65 de la *Constitución Local*; y 3, numeral 1 de la *Ley General*, indican que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el *INE* o ante los *OPL*, y que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De las Organizaciones Ciudadanas

El artículo 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c) de la *Ley General*, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como un partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el *INE* o ante el *OPL* que corresponda, debiendo presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos por la referida Ley.

Además, refiere que se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, y que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, el artículo 13 de la *Ley General*, dispone que la *Organización Ciudadana* que pretenda constituirse como partido político deberá acreditar lo siguiente:

- I. La celebración por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario o funcionaria del *OPL* competente, quien certificará el cumplimiento de la información precisada en los numerales I, II y III del inciso a) del artículo que nos ocupa; y,
- II. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de funcionario o funcionaria designado por el *OPL* competente, quien certificará el cumplimiento de lo señalado en los numerales I al V del inciso b) del artículo en mención.

Por su parte, el artículo 2, fracción XXIII del *Reglamento*, indica que una *Organización Ciudadana* es un grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, cuya constitución deberá constar en escritura pública como asociación civil.

Etapas para constituir un partido político local

El artículo 31, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, prevé que, para la constitución, registro y pérdida de registro de los partidos políticos locales, se estará a lo dispuesto en la *Ley General* y la *LGIPE*.

9



Por su parte, los artículos 4, 5, 6 y 7 del *Reglamento*, refieren que las organizaciones ciudadanas deberán realizar un procedimiento que comprende las etapas siguientes:

1. **Actos previos:** Es la etapa en el que la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local efectúa los actos para la creación de la *Organización Ciudadana*, su formalización mediante la constitución de una asociación civil, así como los demás requisitos necesarios para la presentación del aviso de intención.
2. **Periodo de constitución:** Es el plazo en el cual la *Organización Ciudadana* realizará esencialmente los actos relativos a la presentación del aviso de intención, la celebración de sus asambleas, y la afiliación.
3. **Periodo de registro:** Es la etapa en la cual la *Organización Ciudadana* informará al *Instituto* su propósito de registrarse como partido político local y el *Consejo General* resolverá respecto a su procedencia o negativa de registro.

Constitución de la Asociación Civil

El artículo 13 del *Reglamento* establece que la *Organización Ciudadana* deberá constituir una asociación civil, ante notaría pública, la cual conste en escritura pública, que presentará con el aviso de intención correspondiente, además, refiere lo que al menos deberá contener. Asimismo, señala que la *Organización Ciudadana* deberá constituir su asociación civil mediante el formato contenido en el *Modelo de Estatutos Sociales*.

Aviso de intención

En los artículos 23 y 24 del *Reglamento*, establecen que el aviso de intención deberá ser presentado en el formato contenido en el Anexo 2 del citado *Reglamento* y deberá contener la información y documentación anexa ahí precisada.

En ese tenor, es de destacar que, el artículo 24, fracción I del *Reglamento*, refiere que, entre otras, la documentación que se deberá anexar al aviso de intención presentado por las *Organizaciones Ciudadanas* es el original o copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Previsiones

El artículo 27, párrafos primero y segundo del *Reglamento*, dispone que, cuando el aviso de intención no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 23 de la misma norma reglamentaria, o no se allegue la documentación completa a que alude el artículo 24 de la citada normativa, la *Dirección de Organización y Estadística Electoral* del *Instituto* prevendrá a la *Organización Ciudadana*, para que, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, subsane las omisiones.

9



Además, refiere que, la prevención que efectúe la *Dirección de Organización y Estadística Electoral* del *Instituto* en términos de lo establecido en el párrafo anterior será únicamente para aspectos cuantitativos, esto es, bajo el supuesto de que no se presente la información o documentación completa, ya que el análisis cualitativo de la misma será materia de estudio hasta el momento procesal oportuno para ello, con independencia de que podrá prevenir en cualquier momento.

2.3. Estudio respecto a la respuesta a la prevención realizada a la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.

Visto lo anterior, así como lo determinado por la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto* mediante el dictamen señalado en el Antecedente 1.13. del presente acuerdo, se estima oportuno tener a la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., por cumpliendo la prevención realizada por el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, mediante acuerdo CEE/CG/40/2022, por los motivos que se exponen a continuación:

En principio, es oportuno señalar que en fecha el 21 de abril de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/40/2022, por el cual resolvió la procedencia del aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., en cumplimiento a lo resuelto por el *Tribunal local* dentro del expediente JDC-009/2022.

Asimismo, en dicho acuerdo el *Consejo General* previno a la *Organización Ciudadana* en comento para efecto de que, antes de la celebración de su asamblea constitutiva, modificara sus estatutos sociales de conformidad con el *Modelo de Estatutos Sociales*, en específico en lo relativo al objeto correspondiente a la asociación civil, en términos de lo dispuesto en los artículos 13, fracción II de *Reglamento*; y 2 del referido modelo de estatutos.

Ahora bien, el pasado 20 de diciembre de 2022, se recibió un escrito signado por el ciudadano Jorge Antonio Ruíz Velasco, en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C. a través del cual remitió copia certificada de la escritura pública que protocoliza el Acta de la Asamblea General de Asociados de la *Organización Ciudadana* en comento, a través de la cual, entre otros, se reformaron sus Estatutos Sociales, lo anterior a fin de dar cumplimiento a la prevención realizada por este organismo electoral mediante acuerdo CEE/CG/40/2022.

En ese sentido, se procede al estudio del escrito presentado y sus anexos, a fin de determinar si la citada *Organización Ciudadana* da cumplimiento a la prevención realizada por esta autoridad electoral mediante el acuerdo señalado.



Como se señaló en los párrafos que anteceden, el *Consejo General* estableció que la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C. debía realizar la modificación de sus Estatutos Sociales, en los términos establecidos, hasta antes de la realización de su Asamblea Constitutiva.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el 20 de diciembre de 2022 la Organización Ciudadana en comento remitió diversa documentación y, posteriormente, el 28 de diciembre del mismo año, celebró su asamblea constitutiva, esto es, con posterioridad a la modificación de sus Estatutos Sociales.

En tal virtud, se estima que la organización ciudadana que nos ocupa dio respuesta en tiempo a la prevención realizada por el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*.

Ahora bien, de la documentación adjunta al escrito de contestación, se advierte una escritura pública levantada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 47, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León en fecha 29 de noviembre de 2022, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y contiene, entre otros, la precisión siguiente:

"(...) Artículo 2. El objeto de la asociación civil será exclusivamente la constitución de un partido político local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y demás normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Los efectos de dicha asociación se circunscribirán únicamente para un proceso de constitución como partido político local. (...)"

Al respecto, se considera que la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., realizó la modificación del estatuto social consistente en establecer el objeto social de la asociación civil; en términos de lo estipulado en los artículos 13, fracción II del *Reglamento* y 2 del *Modelo de Estatutos Sociales*.

En razón de lo anterior, lo procedente es que se tenga a la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., cumpliendo en tiempo y forma con la prevención realizada por el *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/40/2022, al haber establecido el objeto de la asociación civil en términos de lo dispuesto en los artículos 13, fracción II del *Reglamento*; y, 2 del *Modelo de Estatutos Sociales*.

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:



ÚNICO. Téngase a la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., por cumpliendo la prevención realizada por el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, mediante acuerdo CEE/CG/40/2022, en los términos del presente acuerdo.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez
**Encargada de despacho
de la Secretaría Ejecutiva**